

Franqueo  
concertado



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 229.*

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes para la venta de patatas de media temporada y de cosecha normal o tardía, los cuales regirán durante los periodos de tiempo que se indican:

	Mayorista Pesetas kilo	Detallista Pesetas kilo
Patata de media temporada (desde 1.º de Agosto a 1.º de Septiembre)...	0 86	0 95
Idem de cosecha normal o tardía (desde 1.º de Septiembre en adelante)...	0 77	0 84

Los precios anteriormente consignados regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 28 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1502

### Oficio circular

Por tratarse de servicios importantes relacionados con la cartilla individual de racionamiento, que inexcusablemente deben cumplirse por las Delegaciones locales de la provincia en los plazos fijados y que su retardo ocasiona perjuicios en el desenvolvimiento de estas oficinas, a los Sres. Alcaldes, Delegados locales, les recuerdo:

1.º Que en el *Boletín oficial de la provincia* número 141, página 3.ª, fecha 21 del corriente, se publica oficio circular de este organismo sobre resúmenes estadísticos que a tenor de lo dispuesto en la norma 56 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla, formarán y remitirán antes del día 5 del mes siguiente al de su referencia y que los correspondientes al mes de la fecha deben enviarlos, sin excusa, a esta Delegación antes del día 5 de Julio próximo.

2.º Que comuniquen —los que no lo hayan hecho—, como reiteradamente se les viene diciendo: a) Las panaderías, carnicerías y tiendas de ultramarinos existentes en sus pueblos que repartan artículos sujetos a racionamiento y número asignado a cada una de ellas, por clases; b) Cuales, de cada una, han sido designadas para suministrar artículos sin condimentar a titulares de cartillas expedidas en otros municipios y c) Qué límites, máximo y mínimo han fijado para la inscripción de cartillas en las tiendas.

Todo ello contenido en las normas 11 a 14 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual que pueden examinar, por haberse remitido un ejemplar a cada Delegación.

Llamo muy especialmente la atención de los

Delegados locales y Secretarios de Ayuntamiento, sobre la circular núm. 386 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, modificando provisionalmente las Instrucciones dichas sobre la implantación y uso de la cartilla, que se inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 144, fecha 26 del corriente, a fin de que cumplan y hagan cumplir con toda exactitud cuanto en ella se dispone.

Dios guarde a VV. muchos años.

Soria 28 de Junio de 1943.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

El Gobernador,

1501

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: En la orden de esta Presidencia de fecha 26 de Febrero de 1942, se fijó el precio de venta del chocolate familiar en 7 pesetas kilogramo para el fabricante y 7'70 pesetas kilogramo para el público.

El precio del chocolate familiar fué fijado partiendo del supuesto de elaborar el stock existente de cacao y habiendo sido totalmente elaborado ya, aconsejan las circunstancias modificar el precio que entonces se fijó para el chocolate familiar.

En su virtud, a instancia de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. El precio de venta que regirá para el tipo de chocolate familiar será el siguiente, sin tener en cuenta arbitrios ni impuestos:

Al detallista, 7'50 pesetas kilogramo.

Al público, 8'25 ídem íd.

Segundo. Sigue en vigencia, en cuanto no se oponga al contenido de la presente orden, la de fecha 26 de Febrero de 1942, referente a la fabricación de chocolate y precios de este artículo y del cacao.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 22 de J.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 168, por la que se dic-

tan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Julio próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» apartado a) y «preferentes» apartado c) del citado artículo.

### *Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales y locales de Abastecimiento).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (en general).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Vencejos (para faenas agrícolas.)

### *Mercancías «preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitran.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.  
 Insecticidas.  
 Ladrillos.  
 Lingotes de hierro.  
 Madera para construcciones.  
 Pizarra para techar.  
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica.)  
 Sal.  
 Sílice (para material refractario).  
 Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).  
 Tejas.  
 Salvo de los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías.  
 Aceites lubricantes.  
 Acetileno.  
 Anticriptogámicos e insecticidas.  
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
 Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.  
 Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.  
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).  
 Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).  
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).  
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).  
 Féculas.  
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias siderúrgicas).  
 Géneros frescos.  
 Herramientas agrícolas.  
 Huevos.  
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.  
 Lonas para cubrir vagones.  
 Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.  
 Muebles usados (sin limitación de peso).  
 Oxígeno.  
 Piensos.  
 Recambios para maquinaria agrícola.  
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).  
 Semillas.  
 Sisal (hilo), sin limitación de peso.  
 Sulfato de magnesia.  
 Transportes militares.  
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.  
 Vencejos (para faenas agrícolas).  
 Volatería.  
 Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.  
 Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarriles, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Julio próximo sustituyendo a la Orden de 30 de Mayo del corriente año, *Boletín oficial del Estado* número 150.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1943.—B. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 29 de J.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la orden de este Ministerio de 17 de Mayo último, por cuanto se fijaba como mínimo del número de páginas que habían de tener las revistas periódicas a los efectos del artículo 44 de la ley del Timbre sobre derechos de franqueo certificado sin indemnización en caso de extravío, en 36 páginas, siendo así que lo determinado por la ley del Timbre vigentes son 32 páginas.

Este Ministerio, de conformidad con lo pro-

puesto por esa Dirección general del Timbre y Monopolios, ha dispuesto la rectificación en tal sentido, es decir, que las revistas periódicas amparadas hasta aquí por el citado precepto legal continúan en el uso del mismo derecho, y que la especificación de las dimensiones de equivalencia mínima de 32 páginas de cuarenta y tres y medio por treinta y uno y medio centímetros, establecida en la orden ministerial citada, se refiere a las publicaciones que, no alcanzando aquel número de páginas, cubran por el total de su superficie las dimensiones señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1943.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.  
(B. O. del E. del día 25 de J.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que por una denominación diferente, determinadas gratificaciones de igual naturaleza que otras respetadas por la reglamentación nacional de trabajo en las minas de carbón, pudieran entenderse equivocadamente como enjugables por los pluses de carestía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plus de carestía de vida se mantendrá íntegro en todos los casos sobre los jornales superiores, primas, gratificaciones, etc., que se satisficieran al producirse la aplicación de la nueva reglamentación, debiendo las empresas efectuar las liquidaciones correspondientes a partir de la fecha que para su vigencia establece el artículo 1.º de la orden de 6 de Junio de 1942, aprobatoria de la reglamentación mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 23 de J.)

## Ayuntamientos

### ALMAZAN

1492

Acordado por la Agrupación forzosa de Ayuntamientos para atenciones de Administración de Justicia de este partido, en su sesión del día 16 de Febrero del corriente año, y al amparo de cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 124 de la vigente ley Municipal, se anuncia concurso con el carácter de urgencia y por plazo de diez días naturales, las obras de reconstrucción del muro de cerramiento y habilitación de celdas de

la Prisión del partido, con arreglo al presupuesto de contrata, importante pesetas ocho mil setecientas noventa y ocho con cuarenta y cuatro céntimos y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que serán a la baja o por el tipo de tasación, se presentarán en el antedicho plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El concurso tendrá lugar en esta casa consistorial al día siguiente al en que terminen los expresados diez días, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistidos de otro miembro de la Gestora municipal y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Almazán 22 de Junio de 1943.—El Alcalde, M. Azagra.

224 —Derechos de inserción 29 pesetas.

### CARABANTES

1491

Habiéndose fijado los oportunos edictos para el acto de la clasificación de soldados del replazo de 1944, y no habiendo comparecido el mozo Mateo Mallén Bel, natural de este pueblo, nacido el 21 de Septiembre de 1923, hijo de Fabiano y de Martina, e ignorando el paradero del mismo y de sus padres y parientes, se les cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, a exponer lo que crean oportuno, para el día 4 de Julio, de lo contrario se le seguirá el expediente de prófugo por ignorado paradero.

Carabantes 28 de Junio de 1943.—El Alcalde, Maximino García.

## Anuncios particulares

### JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE AGREDA

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de fecha de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta de los pastos de este término municipal, anunciadas en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 114, de fecha 19 del pasado Mayo; por acuerdo de la Junta de mi presidencia, se anuncia la tercera subasta de los mismos, que se celebrará a las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Julio, en la casa consistorial de esta villa, en las mismas condiciones y precios señalados en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19 del mes de Mayo último, y que se menciona al principio.

Agreda 23 de Junio de 1943.—El Presidente de la Junta P. D., Joaquín Molero.